



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0341 (NLE)**

**13770/20
ADD 1**

TRANS 578

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de noviembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2020) 769 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se modifica el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 769 final - ANNEX.

Adj.: COM(2020) 769 final - ANNEX



Bruselas, 30.11.2020
COM(2020) 769 final

ANNEX

ANEXO

de la propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se modifica el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión

PROTOCOLO

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE EL TRANSPORTE
DISCRECIONAL INTERNACIONAL DE LOS VIAJEROS EN AUTOCAR Y AUTOBÚS
(CONVENIO INTERBUS) PARA HACER EXTENSIVA AL REINO DE MARRUECOS LA
POSIBILIDAD DE ADHESIÓN**

LAS PARTES CONTRATANTES,

VISTO el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus)¹, así como su entrada en vigor el 1 de enero de 2003²,

VISTA la voluntad de seguir desarrollando las relaciones internacionales en materia de transporte de viajeros, el turismo y el intercambio cultural más allá de los países que en la actualidad pueden adherirse a dicho Convenio,

DESEOSAS de abrir el Convenio Interbus a la adhesión del Reino de Marruecos,

CONSIDERANDO que el Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión («el Protocolo relativo al Reino de Marruecos») estuvo abierto a la firma, en Bruselas, del 16 de julio de 2018 al 16 de abril de 2019,

RECONOCIENDO que, durante el período mencionado, no todas las Partes contratantes firmaron el Protocolo relativo al Reino de Marruecos,

DESEANDO que todas las Partes contratantes puedan firmar el Protocolo,

TENIENDO EN CUENTA que sería más adecuado que el Protocolo relativo al Reino de Marruecos entrara en vigor una vez que todas las Partes contratantes del Convenio Interbus lo hubieran ratificado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Interbus está abierto exclusivamente a la adhesión de los miembros de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes (CEMT) y de algunos otros países europeos, tal como se establece en él.
- (2) El Reino de Marruecos, si bien tiene estatus de observador en la CEMT, no es miembro de esa Conferencia ni puede por el momento adherirse al Convenio Interbus.
- (3) A fin de abrir el Convenio Interbus a la adhesión del Reino de Marruecos, procede modificar dicho Convenio.

HAN DECIDIDO modificar el Convenio Interbus en consecuencia, y

¹ DO L 321 de 26.11.2002, p. 13.

² DO L 321 de 26.11.2002, p. 44.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

En el artículo 30 del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus), el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Al presente Convenio también podrán adherirse la República de San Marino, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y el Reino de Marruecos.».

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 2

El presente Protocolo estará abierto a la firma por las Partes contratantes del Convenio Interbus en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que será la Depositaria de dicho Protocolo.

Artículo 3

Las Partes firmarán, aprobarán o ratificarán el presente Protocolo de conformidad con sus propios procedimientos. Los instrumentos de aprobación o ratificación se depositarán ante la Depositaria del Protocolo, que lo notificará a todas las demás Partes contratantes.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que todas las Partes contratantes hayan depositado sus instrumentos de aprobación o ratificación ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 5

El presente Protocolo, redactado en inglés, francés y alemán, versiones todas ellas igualmente auténticas, se depositará ante la Depositaria, que remitirá una copia certificada a cada una de las Partes contratantes.

Artículo 6

Cada Parte contratante procurará una traducción correcta del presente Protocolo a su lengua o lenguas oficiales distintas de las lenguas auténticas mencionadas en el artículo 5. Se depositará una copia de cada una de esas traducciones ante la Depositaria, que enviará un ejemplar de todas ellas a cada una de las Partes contratantes.

Artículo 7

El presente Protocolo sustituye al Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino

de Marruecos la posibilidad de adhesión que estuvo abierto a la firma del 16 de julio de 2018 al 16 de abril de 2019. El Protocolo anterior dejará de tener valor jurídico.

Hecho en Bruselas, el

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Protocolo.

Abierto a la firma en Bruselas.

Por la Unión Europea

Por la República de Albania

Por el Principado de Andorra

Por Bosnia y Herzegovina

Por la República de Moldavia

Por Montenegro

Por la República de Macedonia del Norte

Por la República de Turquía

Por Ucrania